

# BOLSA

Cotización Oficial del 31 de Marzo de 1909.

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	0/0		0/0	
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>				
<i>Al contado</i>				
30-3-909	88,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	88,85, 90 y 95	
"	88,65	> E, de 25.000 > > .....	88,90, 85, 90 y 95	
"	88,75	> D, de 12.500 > > .....	88,95	
"	89	> C, de 5.000 > > .....	89,35, 20, 30 y 25	
"	89,15	> B, de 2.500 > > .....	89,35 y 30	
"	89,10	> A, de 500 > > .....	89,35, 25 y 30	
"	89,15	> H, de 200 > > .....		
"	89,15	> G, de 100 > > .....		
"	89,05	En diferentes series.....	89,10, 35, 20, 30 y 25	
<i>A plazo</i>				
30-3-909	88,55	Fin corriente .....	88,90 y 85	
<b>CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100.</b>				
<i>Al contado</i>				
27-3-909	95,15	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	96,10 y 25	
"	95,15	> D, de 12.500 > > .....		
"	95,20	> C, de 5.000 > > .....		
30-3-909	95,60	> B, de 2.500 > > .....		
"	95,60	> A, de 500 > > .....	96,10	
"	95,60	En diferentes series.....	96,10 y 25.	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
<i>Al contado</i>				
27-3-909	102,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	102,55 y 50	
"	102,40	> E, de 25.000 > > .....		
26-3-909	102,25	> D, de 12.500 > > .....	102,55 y 50	
30-3-909	102,35	> C, de 5.000 > > .....	102,60 y 55	
"	102,30	> B, de 2.500 > > .....	102,50	
"	102,35	> A, de 500 > > .....	102,65 y 55	
"	102,40	En diferentes series.....	102,75, 65 y 50	

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo, al contado.....	510.300
Idem, fin corriente.....	150.000
Idem, fin próximo.....	300.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	127.500
5 por 100 amortizable.....	265.000
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.500
Azucareras.—Prorogantes... ..	500
Idem ordinarias.....	11.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	102.000

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Dosem-bolsado 0/0	Cambios de hoy.	
FECHA	0/0				0/0	
<b>ACCIONES</b>						
30-3-909	448	Banco de España.....	500			447,50 y 448,00
27-3-909	236	Banco Hipotecario de España..	500	40		
30-3-909	393,25	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos	500			393,00
30-3-909	329	Unión Española de Explosivos.	100			
20-3-909	118	Banco de Castilla.....	250			
30-3-909	148,50	Banco Hispano Americano...	500			
30-3-909	128	Banco Español de Crédito....	250			
30-3-909	107,25	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Prorogantes	500			107,60
29-3-909	40,75	> > > > Ordinarias.	500			40,00
24-3-909	295,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
31-8-908	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
19-1-909	90	Sociedad de Chamberf.....	500			
9-1-909	88	Mediodía de Madrid.....	500			
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
4-3-909	81,80	> > Norte de España..	475			80,40
30-3-909	451,50	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.				452, 451 y 451,50
<b>OBLIGACIONES</b>						
30-3-909	102,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		103,00, 102,95, 90 y 95
30-3-909	105,50	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	600	5		105,50 y 106,00
1-3-909	95,25	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5		
4-2-909	95,50	Sociedad de Chamberf.....	500	5		
8-3-909	98,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
24-3-909	109	Ferrocarriles. Valladolid á Ariza Serie A.	500	5		
10-3-908	102,50	> > > > B.	500	4 1/2		
3-3-909	100,90	> > > > C.	500	4		
27-2-909	81	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4		
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>						
31-12-908	80	Sisas.....	250			
20-3-909	99,50	Obligaciones de 1861.....	250	6		
30-3-909	72,75	Idem de Erlanger.....	500	3		
29-3-909	93,50	Idem por resúitas.....	500	4		
27-3-909	101,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5		
29-3-909	99,75	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....		4 1/2		99,50
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID</b>						
18-3-909	102	Obligaciones.....	500	6		

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

#### FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	425.000
Cambio medio.....	111.65

#### LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	120
Cambio medio.....	28,11

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 31 de Marzo de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia 0 a 9.	Témp. extra.	Máx.					Mín.	Dirección.			Fuerza de 0 a 9.	Lluvia 0 a 9.	Témp. extra.	Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	746.3	8.9	73	WNW.	4	Cubierto...	Gruesa...	0.8	11.1	6.1	Málaga..... (9h)	766.7	14.0	55	WNW.	3	Nuboso.....	Llana...	19	11			
Sris Nez..... (7h)	754.0	6.8	88	Calma	3	Cubierto...	Rizada...	82	15	6	Melilla..... (9h)	760.4	17.0	92	WNW.	0	Cubierto...	Rizada...	21	13			
Saint Mathieu.. (7h)	749.8	9.2	73	NW...	4	Brumoso...	Rizada...	12	11	7	Jaén..... (9h)	767.5	11.8	65	NW...	0	Despejado...		15	6			
Isla de Aix..... (7h)	756.0	9.0	77	SE....	6	C. despejado.	Rizada...	5	13	11	Granada..... (9h)	762.4	8.4	83	W....	1	C. despejado.		210	5			
Biarritz..... (7h)	760.9	10.0	76	NNE...	5	Idem.....	Marejada.	6	16	6	Almería..... (8h)	764.8	16.2	77	NW...	1	Nuboso.....	Llana....	21	9			
Perpiñán..... (7h)	761.9	10.8	54	SE....	4	Nuboso.....		1	18.9	9.0	Murcia..... (9h)	762.6	15.4	61	SSE...	4	C. cubierto..		23	13			
Cabo Sicié..... (7h)	762.1	9.0	87	WNW.	2	Brumoso...	Mar gruesa	31	11	7	Alicante..... (9h)	765.6	16.9	75	SW...	7	C. despejado.	Llana....	20	12			
Niza..... (7h)	772.0	8.5	93	NW...	1	Despejado.	Marejada	15	14	6	Valencia..... (9h)	765.1	14.6	76	NW...	0	C. despejado.		8	5			
Clermont..... (7h)	759.3	7.6	72	Calma	5	Cubierto...		9	14.7	6.0	Albacete..... (9h)	762.6	6.9	69	NW...	3	Nuboso.....		10	4			
París..... (7h)	756.7	8.7	80	SW....	4	Despejado.		5	12.8	8.5	Ciudad Real.. (9h)	761.2	7.6	69	NE...	2	Idem.....		13	5			
San Sebastián.. (9h)	760.9	13.2	53	NW...	2	Cubierto...	Marejada.	5	20	9	Toledo..... (9h)	765.9	8.2	70	NW...	3	Despejado..		16.2	1.2			
Bilbao..... (9h)	760.0	11.6	52	SE....	1	Idem.....		6	21	7	Cuenca..... (9h)	764.0	5.1	64	W....	3	C. despejado.		2.3	4.8			
Santander..... (8h)	757.8			Calma		Idem.....	Picada...				Madrid..... (9h)	766.0	8.5	W....	3	Cubierto...		2	7				
Oviedo..... (9h)	758.2	8.8	52	E.....	1	Lluvia.....		6	14	6	El Escorial... (9h)	766.1	5.0	65	SW...	2	Nuboso.....		9	0			
Avilés..... (8h)	757.9				3						Segovia..... (9h)	761.2	4.2	83	NE...	1	Despejado..		1	0			
Vares..... (8h)	758.4	7.7	90	W....	6	Lluvia.....	Marejada.	1	16	7	Ávila..... (9h)	762.8	4.0	67	W....	4	Lluvia.....		9	0			
Coruña..... (7h)	760.3	10.2	72	WSW..	2	Niebla.....	Mar gruesa	2	16	7	Guadalajara.. (9h)	767.1	7.2	66	NW...	1	Cubierto...		11	2			
Finisterre..... (8h)	760.2	10.8	79	NW...	6	Idem.....	Marejada	4	13	5	Soria..... (9h)	764.0	-1.2	74	W....	5	Idem.....		17.5	4.8			
Santiago..... (9h)	760.5	8.0	97	SW...	3	Lluvia.....		10	13	5	Huesca..... (9h)	758.8	9.9	69	N....	7	Despejado..		1	6			
Pontevedra..... (9h)	761.9	14.0	77	SW...	1	Idem.....		7	14	8	Zaragoza..... (9h)	759.1	11.0	52	WNW.	1	Idem.....		1	1			
Vigo..... (9h)	7										Teruel..... (9h)	758.8	7.9	60	NW...	1	Nuboso.....		16	3			
Orense..... (9h)	762.1	10.0	76	W....	3	Cubierto...		6	15	7	Tortosa..... (7h)	757.1	12.5	54	NW...	3	Despejado..		18	12			
León..... (9h)	759.3	5.4	73	W....	3	Casi despej.		3	12	2	Barcelona..... (9h)	759.1	14.0	78	N....	0	Idem.....	Marejada.	7	8			
Burgos..... (9h)	763.8	3.4	89	NE...	2	Casi cubierto		3	12	1	Mahón..... (9h)	760.8	17.4	57	N....	3	Idem.....		18	11			
Valladolid..... (9h)	765.1	6.0	77	SW...	4	Nuboso.....		1	12	3	Palma..... (9h)	761.7	17.4	65	NE...	4	Idem.....	Gruesa...	19	11			
Salamanca..... (9h)	766.2	5.2	72	W....	3	Cubierto...		2	13	2	Orán..... (7h)	762.1	14.0	WSW..	4	Idem.....							
Zamora..... (9h)	767.5	8.6	57	SW...	5	Idem.....		2	12	4	Argel..... (7h)	761.3	15.0	E....	3	Lluvia.....							
Oporto..... (9h)	768.3	11.2	82	WNW.	4	Idem.....	Rizada...	2	14	9	Túnez..... (7h)	754.0		W....		Cubierto...							
Lisboa..... (8h)	763.0	11.5	80	NW...	4	Idem.....	Mar gruesa.		14	10	Sfaks..... (7h)	7											
Lagos..... (8h)	762.0	14.8	66	N....	2	Casi cubierto	Llana...		16	8	Liorna..... (7h)	7											
Funchal..... (8h)	761.8	16.9	45	E....	2	Cubierto...	Marejada.		10	9	Roma..... (7h)	7											
Punta Delgada. (7h)	768.2	15.1	92	SW...	6	Idem.....	Gruesa...		17	13	Cagliari..... (7h)	7											
Angra..... (8h)	768.2	15.0	91		5				17	13	Palermo..... (7h)	7											
Horta..... (8h)	766.7	16.1	89	WSW..	5	C. cubierto..	Marejada.		18	16	Bodo..... (7h)	756.7	-0.4	E....		Cubierto...							
Laguna..... (9h)	767.2	14.7	63	S....	1	Despejado..			17	10	Cristiansund. (7h)	755.2	-0.4	E....		Nuboso.....							
St. Cruz Tenerife (9h)	768.2	17.8	50	NE...	3	Idem.....	Marejada.		20	16	Riga..... (7h)	758.1	0.7	ESE...		Cubierto...							
Cáceres..... (9h)	766.7	9.0	86	SW...	3	C. despejado.			14	3	Moscou..... (7h)	766.8	1.5	E....		Idem.....							
Badajoz..... (9h)	767.2	10.4	89	WNW.	2	Cubierto...		12	14	5	Nicolaiew.... (7h)	750.8	5.4	S....		Niebla.....							
Córdoba..... (9h)	767.0	11.4	80	WSW..	2	C. cubierto..			5	6	Feldkirch.... (7h)	763.3	12.3	NNE...		Lluvia.....							
Sevilla..... (9h)	767.1	14.0	77	NW...	2	C. despejado.			3	18	Cronorvitz... (7h)	756.2	0.8	Calma		Niebla.....							
Huelva..... (9h)	769.9	14.0	64	NW...	4	Nuboso.....			2	18	Cracovia..... (7h)	760.2	2.3	E....		Idem.....							
San Fernando.. (8h)	767.4	10.5	86	NW...	1	Cubierto...	Rizada...		4	16	Pola..... (7h)	761.3	10.2	NE...		Cubierto...							
Tarifa..... (9h)	765.6	15.4	86	SW....	1	Idem.....	Rizada...				Viena..... (7h)	761.1	3.6	NW...		Lluvia.....							

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.64	8.1	6.2	6.1	76	SW.....	Viento.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	7.38	7.7	7.5	7.7	98	W.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	7.65	9.8	9.1	8.3	92	W.....	Brisa fuerte..	Idem.
12 del día.....	8.22	12.8	10.8	8.7	78	SW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	7.18	17.1	13.3	9.4	65	W.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	7.34	13.3	10.3	7.3	68	W.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la noche.....	8.24	10.8	9.1	7.8	80	WSW.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	17.9
Idem mínima.....	7.2
Diferencia.....	10.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23.0
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	51.6
Diferencia.....	28.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	25.0
Idem mínima ídem.....	6.9
Diferencia.....	18.1

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	460
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	10
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	1.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	2.1
Sol completamente despejado.....	1 h 10 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	3 h 10 m
Total de insolación durante el día.....	4 h 20 m

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á las Auxiliares de Ciencias exactas, primer grupo, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo y Zaragoza.*

Este Tribunal, en sesión celebrada en este día, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica de los ejercicios á D. Juan Bautista Amat y Castellar; declarando excluidos por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal los Sres. D. Honorato Castro, D. Rogelio Masip y D. José Augusto Sánchez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 22 de Marzo de 1909.—El Presidente del Tribunal, José Andrés Iruesto.

### Universidad de Oviedo.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de provisión de escuelas, este Rectorado acordó anunciar al concurso de ascensos las plazas vacantes en este Distrito universitario, del grado y categoría que se expresan á continuación.

#### Provincia de Oviedo.

La escuela de párvulos de la ciudad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y emolumentos legales.

La escuela elemental de niñas del barrio de Sabugo (Avilés), cuya dotación es de 1.100 pesetas anuales y emolumentos.

#### Provincia de León.

Una auxiliaría de la escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de León, con el sueldo anual de 1.100 pesetas. Esta plaza es del grado superior, y quedó desierta en el concurso de traslado de 1908.

Otra ídem de la íd. aneja á la Normal de Maestros de la misma ciudad, con igual dotación de 1.100 pesetas y grado superior.

La escuela elemental de niños del segundo Distrito de Astorga, con 1.100 pesetas y emolumentos.

De ídem, también elemental de niños del segundo distrito de Ponferrada, con igual dotación y emolumentos legales. Esta escuela fué declarada desierta en el concurso de traslado de 1908.

Los Maestros y Maestras aspirantes á dichas escuelas presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, Negociado de primera enseñanza, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de admisión.

Conforme á lo dispuesto, se tendrá en cuenta para la adjudicación de plazas el estricto cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y el 48 del Reglamento vigente, con las excepciones consignadas para los auxiliares que pasaron á escuelas graduadas antes ó después de la Circular de 22 de Marzo de 1904.

Se advierte á los solicitantes que deben tener en cuenta el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de 1.º de Septiembre y de 15 de Octubre del mismo año.

Oviedo, 29 de Marzo de 1909.—El Vicedirector, A. Sela. P—949

### Universidad de Salamanca

#### PRIMERA ENSEÑANZA

A la clasificación de aspirantes y propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas objeto del concurso de traslado de 1908, publicadas en la GACETA de 18 de Febrero último, se han presentado las siguientes reclamaciones, de las que el Rectorado conoce, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

Contra la propuesta formulada para la Escuela de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), dotada con 1.100 pesetas, en favor de D. Cristino García López, á quien se reconoció la preferencia que á los cónyuges otorga el artículo 43 de dicho Reglamento, protesta el aspirante D. Feliciano Mateos Blanco, alegando que el interesado, en la propuesta, hizo ya una vez uso de ese derecho cuando obtuvo la Escuela de Guecho (Vizcaya).

En la hoja de servicios del interesado no consta tal circunstancia, y al evacuar ahora la cita que el recurrente hace de la GACETA DE MADRID de 1.º de Enero de 1904, donde se publicó la propuesta para esa Escuela de Guecho, se ve que al señor García López no se le computó en realidad la condición de cónyuge, pues siendo de entre todos los aspirantes á dicha Escuela el que contaba con mayor número de años de servicios, necesariamente tenía que ocupar el número 1 de la clasificación, y sería adjudicada la Escuela que prefería.

De todos modos, este Rectorado, en la clasificación del Sr. García López, no ha hecho más que consignar lo que resulta del expediente personal del interesado y como el nombramiento para la Escuela de Peñaranda, lo mismo que el obtenido antes para Guecho, compete á la Subsecretaría, á ella deja por entero declarar si puede ó no computarse ahora al interesado la circunstancia que invoca y justifica de ser esposo de la Maestra de Peñaranda, D.ª Tomasa Mesonero Evangelista.

D. Eugenio Moreno Rodríguez, solicita se le adjudique la Escuela de niños de Casillas de Flores (Salamanca), con 825 pesetas, declarada desierta por falta de aspirantes, la cual, dice, pidió juntamente con la de Casillas de Coria (Cáceres).

De su expediente personal resulta que solo aspiraba á esta última, sin que del texto de su instancia pueda deducirse que sufriera equivocación alguna por la coincidencia de la «Casillas» en el número de ambos pueblos, sino que, por el contrario, clara y terminantemente consigna la Escuela de Casillas de Coria (Cáceres), «haciendo constar que no pretende más Escuela que la referida, ni en este ni en ningún otro Rectorado».

Declarado desierta el concurso por falta de aspirantes para la Escuela de Casillas de Flores, ésta se anunciará en las próximas oposiciones, y sería restar una Escuela en la convocatoria si se adjudicara ahora al Sr. Moreno, como pretende, invocando que no hay lesión de derechos para los concursantes.

En su virtud, el Rectorado ha resuelto desestimar la reclamación.

La Maestra propuesta para la Escuela

de niñas de Alaraz (Salamanca), con 825 pesetas, D.<sup>a</sup> Ana María Gómez Sánchez, pido se la tenga por desistida de su pretensión, porque obtuvo en el mismo concurso, en el Rectorado de Valladolid, la Escuela de Boltanas (Palencia), de la que ha tomado posesión.

Se adjudica ahora la de Alaraz á la aspirante D.<sup>a</sup> Mercedes Román Gallardo, que es de las que aspiran á ella la que sigue en la clasificación á la Sra. Gómez Sánchez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

Salamanca, 29 de Marzo de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—951

Conforme á lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso, las plazas vacantes de Maestros y auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza que á continuación se expresan y que han correspondido á este turno, según los datos remitidos por las respectivas Juntas provinciales de este distrito Universitario.

#### Provincia de Salamanca.

La elemental de niñas de Ciudad Rodrigo (intramuros), dotada con 1.100 pesetas.

La elemental de párvulos de Lumbrales, con igual dotación.

#### Provincia de Avila.

Dos Auxiliares Superiores de la Escuela graduada de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

Otra Auxiliaría Superior de la Escuela graduada de niñas, dotada con igual sueldo.

La Escuela elemental de niñas de Pedro Bernardo, con igual sueldo.

Nota.—Todas las Escuelas de esta provincia, quedaron desiertas en el concurso de traslado de 1903.

#### Provincia de Cáceres.

La elemental de niños de Brozas (segundo distrito), dotada con 1.100 pesetas.

#### Provincia de Zamora.

Una Auxiliaría Superior de la Escuela graduada, dotada con 1.100 pesetas.

La elemental de niñas de Puenteañico, dotada con igual sueldo.

La elemental de niñas de Fermoselle, dotada con igual sueldo.

Nota.—Todas estas Escuelas quedaron desiertas en el Concurso de traslado de 1903.

La elemental de niñas de Bonavante, dotada con 1.100 pesetas.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 48 del Reglamento aludido, no exigiendo los tres años que éste fija si acreditan encontrarse en el caso que cita la disposición segunda de la Real orden de 27 de Abril de 1903.

Las circunstancias de preferencia en el concurso serán las marcadas para el ascenso en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Los aspirantes dirigirán las instancias acompañadas de las hojas de servicio certificadas, dentro del plazo de la convocatoria, al Señor Rector de la Universidad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Notas.—Las plazas que proceden del concurso de traslado figuran en este anun-

cio, fueron en aquél declaradas desiertas por falta de aspirantes; pero no estando resuelto en definitiva dicho concurso, se hace constar que si alguna de estas plazas se proveyera por virtud de las incidencias á que el mismo pudiera dar lugar, sería eliminada de este anuncio, sin que los concursantes puedan protestar de ello.

Salamanca, 29 de Marzo de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—950

## Universidad Literaria de Valencia.

### PRIMERA ENSEÑANZA

Publicadas en la GACETA DE MADRID de los días 18 y 20 de Febrero último, las propuestas de los señores Maestros y Maestras, aspirantes á las Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, que han de ser provistas por concurso de traslado, se han presentado las reclamaciones que este Rectorado resuelve en la siguiente forma:

#### SEÑORES MAESTROS

#### Escuelas superiores dotadas con 1.350 pesetas.

D. José Muñoz Laborda. Reclama contra su exclusión de la propuesta por estimar que debe ser considerada como Escuela superior la de la Prisión afflictiva de Cartagena (Murcia), que desempeña. Afirma el reclamante que el plan y programa de las Escuelas de Prisiones corresponden al grado superior, y cita en su apoyo la ley de 4 de Abril de 1889 y la Real orden de 22 de Junio de 1903.

Considerando que si bien la citada ley establece reciprocidad completa entre los Maestros de las Escuelas municipales y los de las Establecimientos penales, pudiendo concurrir unos y otros á las vacantes respectivas, y no determinando ó calificando aquélla como superiores las Escuelas de los mencionados Establecimientos, procede aplicar en este caso el artículo 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, por ser consideradas como elementales esta clase de Escuelas.

Considerando que la Real orden de 22 de Junio de 1903, no tiene aplicación al presente caso, por tratarse de un traslado fuera de concurso, en que se dilucidó únicamente la escala legal de la categoría de 1.500 pesetas;

Este Rectorado acuerda desestimar la reclamación formulada por D. José Muñoz Laborda.

#### Escuela elemental de Valencia, dotada con 2.000 pesetas.

D. Pedro García Sayas.—Protesta de la admisión al concurso de D. Juan Luis de Vargas Machuca Martínez, fundándose en que el sueldo que éste disfruta es el de 2.500 pesetas, no sujeto á las escalas establecidas por la ley, por ser mayor al de 2.000 con que se halla dotada la Escuela de Valencia que se trata de proveer, y por no tener derecho á ella según el artículo 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, haciendo extensiva la protesta á la confusión de servicios que no los ve claro el reclamante.

Considerando que el artículo 41 del Reglamento citado, se halla modificado por el Real decreto de 4 de Abril de 1903, á cuyas condiciones de preferencia hay que atemperarse para la formación de propuestas;

Considerando que D. Juan Luis de Vargas Machuca se posesionó el 2 de Abril de 1873, previa oposición, de la Escuela

pública de párvulos de Jerez de la Frontera, dotada con 2.500 pesetas, por nombramiento expedido por el Ayuntamiento de la citada población, pasando á la de Cádiz, también de párvulos, con el mismo sueldo y en virtud de concurso de traslado, en cuya Escuela continúa;

Considerando que la primera condición de preferencia establecida para el concurso de traslado por el Real decreto de 4 de Abril de 1903, es la de mayor tiempo de servicios en la enseñanza, condición que ha sido tenida en cuenta al formular la propuesta, no siendo obstativo legal el que se disfrute mayor sueldo que el de la Escuela que se solicita, por hallarse previsto este caso en el citado Real decreto, y además, los sueldos que no se ajusten á las escalas establecidas por la ley, han de considerarse como de la categoría inferior inmediata al sueldo que se disfrute, ó sea, en el caso actual, el de 2.000 pesetas, que es el que corresponde á las Escuelas de Cádiz;

Considerando que la cuestión legal que hay que solventarse es si D. Juan Luis de Vargas Machuca, como Maestro de Escuela de párvulos, tiene ó no derecho á ser trasladado á Escuelas elementales;

Considerando que si bien el artículo 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, determina que al concurso de traslado serán admitidos los Maestros y Auxiliares que desempeñen plazas del mismo grado de las vacantes, el 48 del mismo Reglamento sólo admite para las Escuelas de párvulos á las Maestras y Auxiliares que estén desempeñando ó hayan desempeñado esta clase de Escuelas;

Considerando que la actual legislación tiende á que las Escuelas de párvulos sean desempeñadas por Maestras y no por Maestros;

Considerando que por orden de 9 de Noviembre de 1903 se concede derecho á D. Isaac Cuartero Cifuentes, Maestro de la Escuela de párvulos de Villarrobledo, á optar por concurso de traslado y de ascenso Escuelas elementales, cuya disposición es aplicable al presente caso;

Este Rectorado acuerda desestimar la protesta presentada por D. Pedro García Sayas.

#### SEÑORAS MAESTRAS

#### Escuelas Elementales dotadas con 825 pesetas.

D.<sup>a</sup> Juana Baeza Pérez.—Reclama que se le tomen en cuenta, como en propiedad, los siete años, ocho meses y veintisiete días de servicios, prestados en la Escuela de Monóvar, en concepto de Maestra sustituta, cargo que obtuvo por concurso, y del que tomó posesión el 13 de Diciembre de 1880 y cesó el 15 de Septiembre de 1883, cuyos servicios los consignó equivocadamente la interesada en la casilla de sustituciones en vez de de los servicios en propiedad;

Considerando que, tanto en la hoja de servicios unida al expediente de la interesada como en la que adjunta á esta reclamación consta que la sustitución de la Escuela de Monóvar la obtuvo en propiedad consignando en la segunda que lo fué por concurso;

Considerando que sumados los siete años, ocho meses y veintisiete días como sustituta de Monóvar á los diecisiete años, cuatro meses y diecisiete días prestados en Villajoyosa y Alguazas, suman un total de veintinueve años, un mes y catorce días de servicios en propiedad;

Este Rectorado acuerda atender la reclamación de esta interesada y designarle el número 5 de la propuesta.

D.<sup>a</sup> Desamparados Antón y Antón.—

Esta concursante se halla propuesta para la Escuela de Pozuelo (Albacete); y solicita ser nombrada para la de Teresa de Cofrontes (Valencia), que queda desierta, por preferirla en su expediente á la primera.

Resultando ser cierto lo expuesto por la interesada, este Rectorado acuerda acceder á lo que se solicita.

*Escuela de párvulos de Alicante dotada con 2.000 pesetas.*

D.ª María Dionisia Martínez Morales.—Reclama contra la admisión á este concurso de D.ª Inés Pérez Martín, propuesta para la citada Escuela, por juzarla con edad bastante para ser jubilada.

Considerando que la Sra. Martínez no justifica su petición,

Este Rectorado acuerda desestimarla.

Lo que se hace público para que los señores concursantes que se crean perjudicados puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el artículo 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valencia, 27 Marzo de 1909.—El Rector, José M.ª Machi.

#### Distrito Universitario de Zaragoza.

##### Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores de niñas y niños.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras á Escuelas superiores de niñas, relacionadas aquéllas en la GACETA DE MADRID de 16 del actual, para que concurren á la Escuela graduada de niñas, sita en la plaza de la Libertad de esta capital, á los quince días de la publicación de esta convocatoria ó á los dieciséis si el último fuere festivo, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en dicha GACETA DE MADRID, á las nueve de la mañana, para dar principio á las oposiciones.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de las aspirantes, de nuevo á doce, en el Negociado correspondiente de la Secretaría General de esta Universidad, ocho días antes del señalado para comenzar el primer ejercicio; debiendo advertir que, si faltare á alguna de las opositoras cualquiera de los documentos reglamentarios para completar su expediente, deberá ser presentado antes de empezar dicho primer ejercicio, quedando en otro caso excluida de estas oposiciones.

Zaragoza, 27 de Marzo de 1909.—El Presidente del Tribunal, Mariano Sánchez. P—944

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores á escuelas superiores de niños, relacionados en la GACETA DE MADRID de 16 del actual, para que concurren á la Escuela Normal de Maestros de esta capital, á los quince días de la publicación de este anuncio, ó á los dieciséis si el último fuere festivo, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en dicha GACETA DE MADRID, á las nueve de la mañana para dar principio á las oposiciones.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de los aspirantes de nuevo á doce, en el Negociado correspondiente de la Secretaría General de esta Universidad, ocho días antes del señalado para comenzar el primer ejer-

cicio; debiendo advertir á alguno de los opositores que cualquier de los documentos reglamentarios que le falte para completar su expediente, deberá ser presentado antes de empezar dicho primer ejercicio, quedando en otro caso excluido de estas oposiciones.

Zaragoza, 29 de Marzo de 1909.—El Presidente del Tribunal, Jesús G. Monfort. P—942

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas por el Consejo Universitario de este distrito, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 28 del actual, las reclamaciones presentadas contra la propuesta general del concurso de traslado que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 25 de Febrero último, para proveer las escuelas anunciadas al expresado turno, dicho Consejo emitió el siguiente dictamen:

1.º Procede desestimar la reclamación de D. Juan Losa Florán, porque, según consta en la hoja de servicios de D.ª Eloisa Osto Cabello, cuando solicitó su esposo, D. Isidoro José Sayés, la escuela de Corella (Navarra), era ella maestra auxiliar de una de las escuelas de niñas de dicha localidad, y si bien hoy es auxiliar de párvulos de Pina (Zaragoza), tiene solicitada por concurso único aquella auxiliaría, con grandes probabilidades de alcanzarla, toda vez que ha desempeñado escuelas de oposición dotadas con 825 pesetas anuales. Que habiendo fallecido el concursante que ocupaba el número 2 en la clasificación, D. Eugenio Lanzarica Chopitea, propuesto para Peralta, corresponde esta escuela al reclamante D. Juan Lora, por solicitarla con preferencia á Corella, quedando ésta para el Sr. Sayés, por sus méritos, aunque no reuniera la condición de cónyuge señalada en el artículo 43 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902.

2.º Que procede estimar la reclamación presentada por D. Antonio Buenaventura Bretón Serrano, maestro interino de Tudelilla, así como también tener en cuenta las advertencias que en atento oficio de 1.º del actual hace el señor Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Logroño, los cuales manifiestan que el concursante D. Julio Castroviejo Salvo, que se halla propuesto para la escuela de Tudelilla, no reúne condiciones legales para ser admitido al concurso, puesto que la escuela que desempeña en Noya de Cameros es de Patronato, y aunque está dotada con 825 pesetas, no la adquirió por oposición, procediendo, por tanto, ser excluido del concurso el Sr. Castroviejo, por no haber ingresado en el Magisterio público en virtud de oposición, todo en consonancia con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1861 y Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 21 de Enero último, quedando desierta la escuela de niños de Tudelilla, por ser el Sr. Castroviejo el último concursante de la clasificación.

3.º Que debe admitirse la renuncia legal que de la Escuela de Magallón hace el concursante D. Antonio Montolín Górriz; porque vista la GACETA DE MADRID del día 18 de Febrero próximo pasado, resulta ser cierto que el interesado se halla propuesto también en el Rectorado de Valencia para la Escuela de Puebla de Arenoso, la cual prefiere en uso de su perfecto derecho; correspondiendo aquélla al que ocupa el número 30 de la clasificación, D. Vicente Orpi Cortaean, que

es el primero que la solicita de los que siguen en méritos.

4.º Que no procede accederse á lo que pretende el concursante número 26, don Enrique de la Peña Barrenegoa, porque no estando vigente el artículo 44 del Reglamento respecto á los diez días de plazo para que los maestros manifiesten si aceptan ó no las escuelas para que son propuestos, el cual se halla derogado por el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1901, sin que éste haya sido modificado, el Sr. Peña deberá ser nombrado para la Escuela de Torrecilla de Cameros, por haberla solicitado y corresponderle en virtud de méritos.

Y conformándose este Rectorado con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver, como en el mismo se propone, debiendo hacerse la oportuna modificación en la propuesta con motivo del fallecimiento del Sr. Lanzarica, renuncia legal del Sr. Montolín y resultado de las reclamaciones, y publicarse en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en el Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, procediéndose á la expedición de los nombramientos que computan al Rectorado y no afectan las anteriores reclamaciones.

Zaragoza, 19 de Marzo de 1909.—El Rector, Dr. Hipólito Casas. P—943

#### Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras de la Sección de Labores, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Castellón, León y Navarra. (Turno libre.)

Este Tribunal, en la sesión celebrada el día 17 del actual, de comparecencia de las señoras opositoras, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á las señoras

D.ª Luisa Abad y Pastor.  
Antonia Broto y Campos.  
Matilde Caldevilla Villaespando.  
Pilar Fontecha y Ramírez.  
Juana Lacare y Siquero.  
Declarando que habian excluidas, por no haber comparecido ni justificando su capacidad legal, las señoras  
D.ª Felisa Abad y Selgas.  
Gaspard Felisa Añibares Gómez.  
Emilia Acosta y Guerra.  
Pilar Alonso y Pascual.  
Carolina Alvarez y Rodríguez.  
Francisca Alvarez y Solís.  
Fermína Alvarez y Zamora.  
María del Pilar Arceál y Balbuena.  
Elvira Arroyo y Porras.  
María Bajo é Híñez.  
María de la Natividad Barona y Sánchez-Alba.  
Elvira Dermells y Martínez.  
Germana Berroja del Pecho.  
Pilar Bris y Salvador.  
Francisca Calaf y Barrás.  
Margarita Casallo y Gil.  
Cecilia Castañón y Lizaso.  
Carmen de Castro y Jiménez.  
Irene de Castro y Jiménez.  
Miciela Clavijo Turralba.  
María Esperanza Eñu y Pascual.  
Josefa Fialde Muñoz.  
María del Rosario Fonderilla de la Iglesia.  
Rosa Francés y Gutiérrez.  
Mariona Fuentes Carrión.  
Dionisia García-Gutiérrez y Solís.  
María de la Purificación García de la Mata y Fernández.  
Ángeles Gatica y Rumazo.  
Dolores Grangel y Novás.  
María Eulalia Gómez y García.  
María Concepción Horedia y Ruiz de Castañeda.

Isabel Hernández de la Rosa.  
 María de la Concepción Hidalgo y Aparicio.  
 María del Carmen Hormigo y Lamas.  
 Pilar Huguet y Crexells.  
 Guadalupe Ibáñez y Navarro.  
 María de la Asunción Iruoste de Diego.  
 María Victoria Jiménez Crosat.  
 Cándida Jimeno y Gargallo.  
 Julia Leal Páramo.  
 Dorothea Lecimberri y Jansoro.  
 Concepción López Arguileta.  
 Dolores López Marsal.  
 Ana Mayayo y Salvo.  
 Luisa Marcos Losada.  
 Rafaela Martínez Aparicio.  
 Josefa Martínez Santamaría.  
 María del Pilar Martínez Dueso.  
 Elvira Méndez de la Torre.  
 Laura Miró y Bernard.  
 Luisa Monó y Mateo.  
 Aurelia Monllor y Pérez.  
 María Navarro y Gárate.  
 María de la Estrella Noguer.  
 Modesta Olivito y García.  
 Virginia Oloriz y Sánchez.  
 Dionisia Payo Ruiz.  
 Antonia Píera Zamorano.  
 Antonia Pinaglia Santos.  
 María de la Concepción Prieto y Folgado.  
 María del Carmen Queimadelos y Vielto.  
 Matilde Ramos Botella.  
 Joaquina Rodríguez Cerezo.  
 María de los Dolores Romero Manzano.  
 Matilde Sánchez Trebal.  
 Teófila San Martín Bolado.  
 Lidia Santacruz Galindo.  
 Felipa María Sanz López.  
 Encarnación Tagüeña Arbiol.  
 Gumersinda Tilbe Rodríguez.  
 Margarita Torrens Lara.  
 María Africa Trianes Carrión.  
 Leonor Velao Oñate.  
 Elisea Zamora y Sánchez; y  
 Francisca Zúñiga y Zúñiga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902. Madrid, 22 de Marzo de 1909.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Bellver.

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo Provincial, se señala el día 3 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación del camino vecinal de Montmeló á la carretera de Masnou á Granollers, bajo el tipo de 62.256 pesetas 69 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excelentísimo Señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se

publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de Montmeló á la carretera de Masnou á Granollers», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de 20 de Febrero último.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de Montmeló á la carretera de Masnou á Granollers.*

1.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 62.256 pesetas 69 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 3.112 pesetas 83 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de 6.225 pesetas 66 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.º El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 12 de Enero de este año, aprobado por la Diputación en 19 del mismo mes, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de ocho meses.

4.º El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

5.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.º El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras.

7.º Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes,

por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.º Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiera lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de competer al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroque.

9.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y, en su defecto, D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Tornó y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponden, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo Provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Montmeló á la carretera provincial de Masnou á Granollers.*

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taludes en desmonte ó terraplén, serán las que se determinan en la hoja correspondiente á sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento número 2, las que podrán cambiarse en los puntos que le crea conveniente el Ingeniero encargado, y á sus prescripciones deberá atenerse el contratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cu-

bicación. Las clases de fábrica que deberán emplearse son: sillería desbastada ó labrada, mampostería en seco y con mortero ordinario ó hidráulico, fábrica de ladrillo y hormigones en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos, pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución, si así se estima conveniente por el Ingeniero encargado de la Inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada con 21 centímetros en el centro y 12 en los bordes después de consolidado, y sobre ella se extenderá otra capa de rebo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

#### CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 5.º La piedra para sillería, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre limpia, dura, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero. Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubriciones del proyecto, tendrán como *mínimum* las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de fizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud *mínima* de 40 centímetros.

Art. 6.º La labra de sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento formando un cincelado de centímetro y medio en todo el contorno y el macizo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros labrados á picón ó martellina. Las caras del lecho sobre-lecho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio y fija sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrarán á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de relleno se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arregtándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado al mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad

que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio de cinco kilómetros de las procedencias que se indican en la Relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sin autorización de aquél.

Art. 8.º En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero encargado de la Inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 9.º La piedra para el firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como *mínimum* ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillos que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como máximo y cuatro como *mínimo*, si es procedente de cantera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiere necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El rebo será de calidad silicea y siempre que sea posible, de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenderse al contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

#### De la ejecución de las obras.

Art. 11. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á cabulleros, se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración. Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento en otras obras, se anilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean precisos ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 12. La formación de los terraplenos se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consoli-

dación con el tránsito. Si las tierras que se empleen son productos de préstamos, se abrirá la zanja á 1.00 metros, por lo menos, del pie del terraplén y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 13. Antes de hacerse el rebo general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenos más latitud de la fijada, para que el rebo se efectúe recortando y no recreciendo.

Art. 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las triecheras ó en el desmonte, si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 15. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno. En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparecieran filtraciones ó vías de agua, cualesquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas, al reconocimiento, perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas, y con previa autorización del personal encargado de la Inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que le corresponda, hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de la obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción. El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillería, de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada y cinco en las mamposterías ordinarias. Para el enlace de distintas clases de fábrica se dejarán los retallos ó adarajas necesarias á fin de conseguir su buen enlace y constituya un sólo macizo, y, en todo caso, se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originan para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo de en absoluto relleno de ninguna clase, mientras se voltear la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdoso de mampostería ordinaria sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero encargado de la Inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista, no se procederá al descimbriamiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, éi será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista, extender la capa de recibo del firme, sin que el Ingeniero después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día estar completamente consolidado. Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en a partida correspondiente.

#### Medición y abono de las obras.

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonará por su volumen, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1 del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para colocarlos, el de los productos aprovechables, y el refino de los taludes de la caja para el firme y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellos se emplee, y las distancias á que hayan de transportarse. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplen, así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellos se causen y los refinos.

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones, se entiendo por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplen, el que corresponde á esta obra después de ejecutado y consolidado, con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 23. El precio de la excavación para cimientos, cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en caballeros ó á terraplenes inmediatos, y las obtenciones que fueran necesarias.

En el precio de la excavación, cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de esta operación y de todas sus accesorias, además de las anteriormente dichas para el caso de que fueran sin ellos.

Art. 24. Se entiendo por metro cúbico de cualquier clase de fábricas el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios ostampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refieren al metro cúbico delgado de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Las mamposterías concertadas se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica, sin tener en cuenta los retallos ó adarajas que se exigen para el enlace de la fábrica de rolleno, y las sillerías se abonarán por el volumen de las piezas que re-

sulten de los aparejos y despieces que se faciliten al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a) El firme se abonará por metro lineal de camino medido según el eje al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 3.º del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha su cubicación y valoración, exigiendo en ojas y en los planos, firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada en seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 27. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 28. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que correspondiere á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados, con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación del camino vecinal de Montmeló á la carretera de Masnou á Gravelers, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)  
Barcelona, 12 de Marzo de 1909.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés. S—267

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación acordó, en sesión de 16 de Octubre de 1908 y sancionó la Junta Municipal en 21 del mismo mes, contratar, en pública subasta, el suministro de la piedra partida que sea necesaria para los empedrados de las vías públicas del Interior, Ensanche y Ex-

trarradio de la capital, desde el 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

#### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO Y DURACION DE LA CONTRATA

##### ARTICULO 1.º

##### Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro de la piedra partida que sea necesaria para los afirmados de macadán de nueva construcción que se ejecuten por administración en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital y para aquellas en que, haciéndose por subasta lo que á la mano de obra se refiere, no se incluya en dicha subasta el material de que es objeto el presente pliego.

2.º El suministro de dicho material para enantías obras de conservación se ejecuten en las vías pavimentadas con macadán de dichos Interior, Ensanche y Extrarradio.

##### ARTICULO 2.º

##### Adquisiciones que son objeto de esta contrata.

No son objeto de esta contrata las adquisiciones del material de esta clase que se hayan incluido en alguna contrata especial en que, á la par que el material, se haya subastado ó se subaste la mano de obra.

##### ARTICULO 3.º

##### Duración de la contrata.

La duración de esta contrata será desde el día 1.º de Enero de 1909 ó desde el en que se comunicó á esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura de adjudicación definitiva, hasta el 31 de Diciembre de 1912.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura de adjudicación definitiva, tendrá obligación el contratista de comenzar á suministrar los pedidos que por ella se le hagan.

##### ARTICULO 4.º

##### Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado, el gasto y clase del material de piedra partida que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre esto particular, sean las que quieran las cantidades del material que le pida, quedando el Excm. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes. Sin embargo, y con el exclusivo objeto de fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudentemente que el gasto anual será de 150.000 pesetas.

#### CAPITULO II

#### CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

##### ARTICULO 5.º

##### Condiciones que han de satisfacer los materiales.

La piedra que ha de suministrarse será silíceo, compacta, dura y con la suficiente resistencia para soportar sin romperse las cargas á que habrá de estar sometida.



tida. Estas cargas se supondrá pueden llegar á ser de 600 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se distinguirán dos especies:

1.ª Pedernal, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al procedente de Vieilvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcañuelas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.ª Sílica, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas cuarzosas, análogas á las de las Vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarros y aluviones de moderna formación.

#### ARTÍCULO 6.º

##### Machaqueo.

La piedra, por lo que respecta al tamaño que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 7 centímetros y no pasará por otro de 3 centímetros. El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión será de cinco centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro sea de 2 centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partidos por la almadrana quede reducido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas. No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejen á prismas alargados.

#### ARTÍCULO 7.º

##### Limpieza del material.

La piedra deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ú otra cualquier sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 10 por 100 del volumen del pedido.

Si á causa de grandes lluvias, ó por condiciones especiales de la calle donde se haya depositado el material, parte de éste no estuviera en las debidas condiciones de limpieza el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio ó empleado en quien éste hubiera delegado, podrá recibir el material, si así entendiera que debiera hacerlo, con tal de que el número de montones de piedras que no se hallen en las condiciones debidas no exceda del 10 por 100 del total á recibir.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES VARIAS

#### ARTÍCULO 8.º

##### Modo de hacer los pedidos.

Los pedidos de material se harán por escrito al contratista por el Ingeniero Director ó Ingenieros encargados de los respectivos servicios. En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesiten, la calidad de ésta, si es de primera ó segunda dimensión; sitio en que ha de entregarse y plazo

dentro del cual deberá quedar terminada la entrega.

Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, 60 metros cúbicos de piedra partida en cada día, sin que se le pueda exigir más de 120 diarios, aun cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

El contratista queda obligado á no llevar á las obras mayor ni menor cantidad de piedra que la que le sea pedida; entendiéndose que si llevase más, será de su cuenta el transporte del sobrante en sus carros, cuyo transporte deberá ceptar antes de las cuarenta y ocho horas, á partir de aquella en que se hubiere recibido el material.

#### ARTÍCULO 9.º

##### Plazo para empezar á servir los pedidos.

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material á los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

#### ARTÍCULO 10.

Multas en que incurrirá el contratista si no sirviera los pedidos á su debido tiempo.

Si así no lo hiciera, incurrirá en una multa de 20 pesetas por cada día de retraso que se produzca sin dar principio á servir el pedido, cuya multa le será impuesta por el Excmo. Señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el artículo 37 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 11.

Modo de acopiar la piedra en los puntos de obra.

Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el señor Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

#### ARTÍCULO 12.

##### Medición de la piedra.

La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo que facilitará la Dirección del ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico. Esta operación se ejecutará por operarios del contratista, debiendo colocar los montones de á medio metro en la forma que designe el señor Ingeniero municipal ó empleado en quien delegue; pero siempre deberán quedar separados por completo uno de otro para que se haga la comprobación de la medida sin dificultad, aunque ocupen más espacio.

Si durante la operación de acopio y medición se observara que las piedras no reunían las condiciones de calidad y machaqueo, será advertido el contratista, de orden del Ingeniero, por el empleado que para ello tenga el encargo, sin que el dejarlo de hacer en algún caso oxima de responsabilidad al contratista; pero siempre deberá presenciarse la medición un capataz ó peón del Municipio.

#### ARTÍCULO 13.

##### Reconocimiento y recepción de la piedra.

Terminada en el punto de obra la medición del acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado. Dicha recepción se verificará examinando la cantidad de la piedra, condiciones del machaqueo y limpieza, y comprobando la medición, siempre que lo juzgare conveniente ó necesario el Director del ramo, el Ingeniero encargado del servicio ó empleado facultativo en quien hubiese delegado.

La piedra que al hacer la recepción no reúna las condiciones que se determinan en este pliego, será desechada, debiendo sustituirse con otras que las reúnan dentro del plazo menor que determine el Ingeniero Director del servicio y por cuenta y con operarios del contratista.

Queda prohibido el machaqueo y refinado del material en la vía pública, siempre que el Ingeniero ó facultativo encargado de la recepción entienda que con tales operaciones se causaban perjuicios á los transeúntes ó á las vías municipales.

#### ARTÍCULO 14.

Plazo para retirar el material desechado y multas en que incurrirá el contratista de no verificarlo.

El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior queda desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno. Si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico, durante tres días, pasados los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncia al material, que quedará á favor del ramo de Vías públicas municipales para ser utilizado en las mismas.

#### ARTÍCULO 15.

Plazo para terminar de servir el pedido y multas en que incurrirá el contratista de no verificarlo.

Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 8.º

Por cada día de los fijados en los pliegos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo 1.º del artículo 10, siendo aplicable en este caso lo que previenen los párrafos 2.º y 3.º del mencionado artículo, si transcurriesen los otros cinco días á que aquéllos se refieren sin terminar de servir el pedido.

#### ARTÍCULO 16.

Modo de hacer efectivas las multas que se impongan al contratista.

Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en su preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 36 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 17.

##### Restitución de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se

extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los anteriores artículos.

Si á los diez días de ser requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, con todos los efectos del artículo 37 del tan repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

**CAPITULO IV**

**PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS**

**MATERIALES.**

**ARTÍCULO 18.**

**Precios tipos.**

Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de la obra, se le abonará su importe, según su machaqueo y clase, al precio que se fija por cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

**ARTÍCULO 19.**

**Valoración mensual.**

Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo, ó Ingenieros encargados de los servicios, la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista. Para efectuar dicha valoración se multiplicarán los números de las distintas unidades suministradas por los correspondientes precios asignados á cada una, que se marcan en el cuadro correspondiente, debiendo deducirse luego la baja, si la hubiere habido en la subasta.

**ARTÍCULO 20.**

**Certificaciones mensuales.**

El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director ó Ingeniero encargado de los servicios, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

**CAPITULO V**

**PRESCRIPCIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 21.**

**Obligación del contratista de asistir á la Oficina.**

El contratista, ó su representante debidamente autorizado, tendrá obligación de presentarse en las oficinas de Vías Públicas municipales cuantas veces desee el Director ó los Ingenieros encargados de los respectivos ramos.

**ARTÍCULO 22.**

**Obligación de los empleados del contratista para con la Administración.**

Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos á los señores Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieron. Se guardarán iguales deferencias á los señores Vocales de la Comisión, representantes de las Zonas y de la Asociación de Propietario de esta capital.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

**ARTÍCULO 23.**

**Baja ó mejora en el acto del remate y forma en que debe proponerse.**

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento,

que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro que figura al final de este pliego, formando parte integrante de él. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dichos modelos destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: Si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento» (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

**ARTÍCULO 24.**

**Relaciones entre el contratista y sus obreros.**

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa; contra cuyos fallos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

**ARTÍCULO 25.**

**Otras condiciones.**

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas-administrativas que se dicten en este contrato y cuantas se consignan en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 18 de Marzo de 1903.

**ARTÍCULO 26.**

**Derechos de introducción del material.**

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fletatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

**ARTÍCULO 27.**

**Derechos del Ayuntamiento.**

En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere; ó incurriera en faltas que, según los artículos 10 y 15, lleven consigo la inmediata rescisión de la contrata el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material, si lo hubiere.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de utilizar el sistema de pavimento que juzgue más conveniente, sin que, aunque en absoluto desechara el macadán, pueda por ello el contratista hacer reclamación alguna, ni solicitar ni pretender indemnización por tal motivo, que desde luego se contrata con esta condición explícita y terminante.

**ARTÍCULO 28.**

**Prórroga de la contrata.**

Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el artículo 8.º del

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se entenderá esta prórroga, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 del citado Real decreto sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación Municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

**CUADRO DE PRECIOS TIPOS**

	Pesetas.
Metro cúbico de piedra silicea suministrada por el contratista, incluyéndose su acopio y machaqueo; de tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, trece pesetas veinticinco céntimos.....	13,25
Metro cúbico de piedra silicea al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas treinta céntimos....	14,30
Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas setenta y cinco céntimos.....	14,75
Metro cúbico de piedra pedernal, al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas cincuenta céntimos.	15,50
Madrid, 10 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.	

**ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 10 de Mayo de 1909, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en el cuadro de precios que figura al final del pliego de condiciones facultativas, formando parte integrante de él, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos ordinarios del Interior y del Ensanche durante el período de duración de la contrata.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 7.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antecitada, computándose éstos

on la forma que se establece el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos, ó en la Dirección General de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicando provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 6 de Octubre de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 21 de Noviembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de piedra partida para los empedrados del Interior, Ensanche y Extrarradio.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida que sea necesaria para los empedrados de las vías públicas del Interior, Ensanche

che y Extrarradio de la capital desde 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ..., de 190...

(Firma del proponente.)

S—268

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, durante el presente año, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 26 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 15 y 12 de Febrero próximo pasado, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 8 de Mayo, á las doce de la tarde, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Marzo de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

S—270

#### Alcaldía Constitucional de Salamanca.

Seguido por los trámites legales el expediente para la construcción de un grupo Escolar en el paseo de la Alamedilla, de esta capital, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, se anuncia la subasta para la adjudicación de las obras, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante esta Alcaldía y señor Concejal que sea designado, con asistencia de Notario público, á la hora de las doce del día siguiente de haber transcurrido el plazo de treinta días, contados desde el en que tuviera lugar la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y con arreglo al presupuesto importante 79.397 pesetas 86 céntimos; planos y pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto de la Sección de Obras de la Secretaría municipal, y á las condiciones generales y económicas que á continuación se copian.

Todo licitador podrá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 3.969 pesetas 89 céntimos, equivalente al 5 por

100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Municipio en cuya forma podrá consignarse también por el remanente la fianza definitiva del 10 por 100. Salamanca, 26 de Marzo 1909.—El Alcalde.

*Pliego de condiciones para la adjudicación de las obras de construcción de un grupo Escolar en la ciudad de Salamanca.*

#### DISPOSICIONES GENERALES

*Variaciones del proyecto y caso de rescisión.*

Artículo 85. Si por causas especiales hubiere necesidad de sustituir uno ó varios de los elementos constructivos, el Arquitecto municipal, en oficio razonado, aconsejará la variante al Excmo. Ayuntamiento, debiendo acordar éste lo que proceda.

El Arquitecto municipal puede variar por sí los elementos decorativos y detalles de construcción que no aumenten ni disminuyan los precios de las unidades de obra.

Estas variantes y sustituciones no serán causa de rescisión del contrato ni de oposición por parte del contratista.

En el caso de introducir en el proyecto modificaciones que afecten á la quinta parte del presupuesto, el contratista puede aceptarlas ó pedir la rescisión del contrato.

En toda cuestión no prevista que se suscite por causas de modificación del proyecto, regirán los artículos 45, 46, 47 y 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas.

Son causas necesarias y suficientes para rescindir el contrato las consignadas en el vigente pliego de condiciones generales de Obras Públicas del 7 de Diciembre de 1900.

Cuando proceda la rescisión del contrato, se hará la liquidación de las obras ejecutadas, de los materiales al pie de obra y de todo el elemento adquirido por el contratista para el saneamiento del Grupo Escolar.

#### *Accidentes y litigios.*

Art. 86. Para los efectos de la ley de Accidentes del Trabajo, el contratista es el patrono de la construcción, y, por consecuencia, es el único responsable de cuantos accidentes ocurran á los operarios que trabajen en la obra.

Los litigios que pudieran entablarse por ocasión de las obras proyectadas por el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se resolverán acudiendo á los Tribunales competentes de esta ciudad de Salamanca, renunciando el contratista al fuero de su domicilio.

Para el bastanteo de poderes, el Excmo. Ayuntamiento designa á los Abogados consultores de la Corporación, los Sres. D. Torcuato Cuesta Bellido y D. Augusto Abarea Morales.

#### *Contratos del trabajo.*

Art. 87. Antes de dar comienzo á estas obras, el contratista deberá dar cuenta á la Junta Local de Reformas Sociales del contrato de trabajo que haya hecho con los operarios de la obra; en este contrato se ha de estipular cuantas condiciones se expresan en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Todas las cuestiones que surjan entre el contratista y los obreros serán sometidas al arbitraje de la Comisión Local de Reformas Sociales, según dispone el Real decreto citado.

#### *Vicios de construcción.*

Art. 88. Se regirán por lo dispuesto en el artículo 25 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, promulgado con fecha 7 de Diciembre de 1900 en la GACETA DE MADRID.

#### *Andamios.*

Art. 89. Los andamios reunirán las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales de la ciudad y las especiales que establezca el Arquitecto municipal, con el fin de reducir al minimum el número de accidentes que afecten á las personas y las cosas.

#### *Dirección de las obras é inspección.*

Art. 90. El contratista ha de nombrar un Arquitecto que dirija las obras; este Arquitecto debe desarrollar los perfiles, los detalles y memorias de los distintos oficios, las mediciones, y, en general, todo cuanto atañe á la dirección.

El Arquitecto municipal inspeccionará las obras, cuidando de la fiel interpretación de los planos, del cumplimiento del pliego de condiciones y la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y las liquidaciones parciales.

#### *Plazo de ejecución y recepción provisional.*

Art. 91. El plazo de ejecución de las obras será de trececientos sesenta días hábiles, que se contarán á partir del en que se firmen las escrituras por las entidades contratantes.

El plazo establecido se entiende descontando sólo los días de fiesta. Terminadas las obras, el contratista oficiará dando cuenta del suceso al Excmo. Ayuntamiento, quien, en un plazo máximo de diez días, ordenará la recepción provisional de las obras.

Durante los quince días siguientes al acuerdo anterior, la Comisión de Obras nuevas municipales, con el personal técnico necesario, el contratista y el Arquitecto director, se personarán en el nuevo edificio, examinando todos cuantos detalles se estiman precisos para formar cabal idea de la nueva construcción.

Hecho este examen y firmada por duplicado acta donde consten las bondades ó defectos observados en los elementos constructivos, el Excmo. Ayuntamiento, previo el informe ó informes que crea necesarios, ordenará ó denegará la recepción provisional de las obras.

En el primer caso, la fecha del acuerdo marca el día á partir del cual se debe contar el plazo de garantía. En el segundo caso, el contratista se obliga á enmendar los defectos enumerados en el acta, sea cual fuere la importancia de los mismos; cuando tales defectos se hallen corregidos, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, procede el acuerdo de recepción provisional de las obras. Aprobado éste por el Excmo. Ayuntamiento, entrará en posesión del edificio, donde puede inaugurar las enseñanzas para que fué construido.

#### *Plazo de garantía.*

Art. 92. El plazo de garantía será de seis meses, contados á partir de la fecha de la recepción provisional de las obras; durante este periodo de tiempo, el contratista conservará, reparará y sustituirá los elementos constructivos que por defectos de mano de obra, ó por empleo de malos materiales, se hubiesen descompuesto, deteriorado, ó resultaran sin cumplir con lo prescrito por los artículos consignados en el capítulo III de este pliego de condiciones.

El desgaste de elementos por el uso del

edificio no será causa de responsabilidad por parte del contratista.

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

##### *Certificaciones de obra.*

Artículo 1.º Las certificaciones de obra se harán en cuatro periodos: 1.º, al terminar el movimiento de tierras; 2.º, al construir todas las paredes de carga; 3.º, cuando estén colocadas las cubiertas y hechos los tabiques; 4.º, al terminar la obra.

Estas certificaciones de obra son liquidaciones parciales á buena cuenta ó sujetas á rectificación general, que se hará á los quince días siguientes á la recepción provisional del edificio.

Las certificaciones de valoración irán acompañadas de las mediciones valoradas que demuestren el justo importe de las unidades de obra construidas.

Toda medición valorada y certificación deben ser sometidas á la sanción del Excmo. Ayuntamiento, con la firma del Arquitecto municipal, el sello de la oficina y la conformidad del contratista.

El contratista examinará cada medición valorada en un plazo máximo de ocho días, y reclamará sobre cuantos extremos estime oportunos; transcurrido el plazo señalado sin presentar reclamaciones y sin firmar y rubricar dicha conformidad, la medición valorada se entiende aprobada por el contratista.

##### *Descuentos en las liquidaciones.*

Art. 2.º En toda medición valorada y, por consecuencia, en toda certificación de obra, el Arquitecto municipal puede hacer descuentos provisionales del 20 por 100, que se abonarán cuando se lleve á efecto la liquidación final.

##### *Pagos.*

Art. 3.º El importe total de la obra y los intereses del capital serán pagados en la forma y cuantía que se especifica en el cuadro de amortización que va inserto al final de esta subasta.

La cantidad que figura en el estado que se cita, para pagar el primer plazo, se abonará al contratista antes de finalizar el año en que éste empiece las obras, siempre y cuando la obra ejecutada exceda de 7.939,90 pesetas.

La cantidad correspondiente al segundo plazo se pagará en el año siguiente á la inauguración de las obras, cuando éstas se hallen totalmente terminadas; en caso contrario, el contratista sólo cobrará 7.939,90 pesetas, perdiendo definitivamente los intereses del capital, que corresponden en el cuadro de amortización á este segundo plazo.

Dobiendo suponerse fundadamente que el tercer año de inauguradas las obras ha de estar terminado el Grupo escolar proyectado, los plazos siguientes al segundo se pagarán como indica el cuadro anterior.

Sea á costa del contratista los gastos que origine el expediente, tales como escritura, anuncios, etc.

##### *Subasta.*

Art. 4.º La subasta se anunciará y se celebrará según dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales en los artículos 5.º y 18.

Las reclamaciones por causa de la subasta se regirán por los artículos 19 y 20 del mencionado Real decreto.

##### *Tipo de subasta.*

Art. 5.º El tipo de subasta es el importe del presupuesto de contrata, ó sea 70.397,86 pesetas; las proposiciones, para

ser admitidas, han de cubrir ó mejorar el tipo de subasta fijado.

**Requisitos para tomar parte en la subasta.**

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta es preciso presentar el resguardo por el que se acredite haber depositado en Arcas municipales la cantidad de 3.939,89 pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata, y la cédula personal.

La proposición se presentará en un sobre cerrado, con cuantas seguridades el presentador crea convenientes á su derecho, y en la forma establecida por las re-

glas del artículo 18 del repetido Real decreto.

**Fianza definitiva.**

Art. 7.º Hacia la adjudicación definitiva, el rematante depositará en Arcas municipales, en un plazo máximo de diez días, la cantidad de 7.939,78 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Hecho este depósito definitivo se devolverá al rematante la fianza provisional.

**Omissiones.**

Art. 8.º Para toda cuestión no prevista en este pliego de condiciones, se tendrá

presente lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sancionada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

**Modelo de proposición.**

D. F. ... de T. ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal de ..., clase número ..., se comprometo á edificar el Grupo Escolar proyectado en la cantidad de ... (en letra y en pesetas), con sujeción estricta á todos los documentos del proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Fecha y firma del proponente.) S—266

AÑOS	Parte de capital anual que se satisface.	Capital anual que va quedando por satisfacer.	Intereses anuales al 5 por 100.	Total anual por capital e intereses.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	7.939,90	71.459,12	»	7.939,90	
2.º	7.939,90	63.519,22	3.572,96	11.512,86	
3.º	7.939,90	55.579,32	3.175,96	11.115,86	
4.º	7.939,90	47.639,42	2.778,97	10.718,87	
5.º	7.939,90	39.699,52	2.381,97	10.321,87	
6.º	7.939,90	31.759,62	1.984,98	9.924,88	
7.º	7.939,90	23.819,72	1.587,98	9.527,88	
8.º	7.939,90	15.879,82	1.190,99	9.130,89	
9.º	7.939,90	7.939,92	793,99	8.733,89	
10.º	7.939,90	»	396,99	8.336,89	
<b>TOTALES.</b>	79.399 »	»	17.864,79	97.263,79	

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Fiscalía de Beneficencia.**

Habiendo sido nombrado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, Fiscal para la Instrucción de expediente de juicio contradictorio en averiguación de los auxilios de salvamento, realizados en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, por los señores Coronel y Capitán de dicho Instituto, don Antonio Jaime Riquelme y D. Antonio Perea Posmar y varias clases é individuos de tropa, con motivo de la inundación ocurrida en esta ciudad en la madrugada del día 24 de Septiembre de 1907, invito por el presente á cuantas personas deseen deponer en el expresado expediente, para que lo hagan en término de veinte días en la Secretaría de este Gobierno Civil, Negociado de Beneficencia, y hora de las nueve á las once.

Málaga, 24 de Marzo de 1909.—El Fiscal, José María Armendariz, P—947

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

**TESORERÍA**

Contribución urbana.—Año 1908 y anteriores.

Isidoro Soler Soler, Auxiliar Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de urbana en este término municipal, correspondiente á los expresados años, se encuentra comprendido D. Bautista Sastro Frasset, por ser desconocido su domicilio, sin que conste á esta Recaudación tenga en la localidad persona que lo represente, habiéndose dictado con fecha 11 del presente mes y año la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.

»De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á D. Bautista Sastro Frasset.

»Notifiquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de las fincas designadas.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Delegación de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial para que llegue á conocimiento del

mismo y surta los efectos de la notificación en forma.

Villalonga á 15 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Isidoro Soler.—Conforme, el Tesorero, J. Pérez Caballero.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Moya. P—936

D. Eladio Sastro, Agente Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Gevo.

Hago saber: Que habiéndose llevado á cabo en el día de ayer la venta en pública subasta de los bienes embargados á D.ª Josefa Portela Fontán y á D. José Benito Abilleira Castro, deudores á la Hacienda por la Contribución territorial, y habiendo sido éstos adjudicados á don Juan Fontán Hermida, como mejor postor, esta Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Instrucción, acuerda notificar por el presente á los citados deudores, á fin de que comparezcan al otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar en la Notaría de D. Eustaquio Fidel González, vecino de Pontvedra, á los diez días después de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no concurrir á este acto se otorgará dicha escritura de oficio.

Gevo, á 14 de Marzo de 1909.—V.º B.º, El Arrendatario, P. O., Ulpiano.—El Agente Recaudador, Eladio Sastro. P—

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

LISTA á que se refiere la presente circular, de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente en el año actual para el ejercicio de su profesión en esta provincia.

Nombres y apellidos.	Término municipal en que la han obtenido.	Base de po- sición...	Clase de la patente.	Número de la misma.	Nombres y apellidos.	Término municipal en que la han obtenido.	Base de po- sición...	Clase de la patente.	Número de la misma.
D. José Martín Santos...	Abia de las Torres...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	D. Justiniano Cano...	Paredes de Nava...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Pedro Padillo...	Alba de Cerreto...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Salustiana Herrero...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
» Miguel Simón...	Ampudia...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Jesús Cañero...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3
» Cándido Hernández...	Idem...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Federico Peña...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4
» Laureano Lorenzo Sanz...	Amuseo...	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1	» Abelardo Rico...	Perales...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Jesús María Polanco...	Idem...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Bernardo Marcos...	Pino del Rio...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Josué Molinos...	Antigüedad...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Mariano Vázquez...	Piña de Campos...	10. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1
» Pablo Ruiz Blanco...	Arcovenda...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Cayo Martínez...	Población de Campos...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Baldomero Martín...	Antillo de Campos...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Antonio Santos...	Pomar...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Luis Caballero...	Bahillo...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Narciso Aguado...	Reinoso...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Tiburcio Guillén...	Balmás...	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Nemesio Casado...	Revenga...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Evencio Diéguez...	Idem...	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Niceto Guardián...	Riveros de la Cuera...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Clemente Franque...	Idem...	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3	» Federico Caro Pérez...	Saldaña...	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1
» Teodoro Aguirre...	Baños...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Teófilo Abad...	Salinas de Pisuegra...	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1
» Federico Ortiz...	Bonquerín...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Aniselo Cuadrado...	San Mamés de Campo...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Federico Ayestarán...	Barruelo...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Felipe Cuevas...	San Salvador...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Manuel Rey...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Darío Villanubrales...	San Cecelia del Mar...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Juan Ayestarán...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3	» Mariano Martín...	Idem...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
» José Antonio Ayestarán...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4	» Emilio Gil...	Santoyo...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Isaac Casas...	Becerril de Campos...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Desiderio García...	Sotobañado...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Francisco Real...	Idem...	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2	» Maximiano Bravo...	Tabanera de Cervato...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Isidro Santana...	Belmonte...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Eusebio Tejedor...	Torquemada...	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1
» Desiderio Francés...	Bosquilla del Camino...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Isabelino Valleclan...	Idem...	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2
» Leopoldo Melero...	Bosquilla de Rioseco...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Constantino Mateo...	Idem...	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3
» Pedro García...	Idem...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Santos Esteban...	Forremormoján...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Pablo Aragón...	Buenavista...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Juan González...	Valdegama...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Luis Blanco...	Cabada de los Molinos...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Luis Felipe Lobón...	Valdespina...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Everildo Presa...	Capillas...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Lorenzo Ayuso...	Valle de Cerrato...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Pablo Argüello...	Castil de Vela...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Manuel Baca...	Velilla de Guardo...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» José S. Pedro del Cam- pillo...	Castrejón...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Martín Ocampo...	Ventosa...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Augusto María Nieto...	Castillo de Don Juan...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» José Beniz Torres...	Villada...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Primitivo Vidal...	Cervatos de la Cuera...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Julián López...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
» Eladio Alonso...	Cervera...	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1	» Arturo Montes...	Villadierna...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Julio Huidobro...	Idem...	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2	» Teodoro Ruiz...	Villalaco...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Tomás López...	Covleo de la Torre...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Emigdio Fernández...	Villaléazar...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Diógenes Andrés Ruo- da...	Idem...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Mariano Conde...	Villalumbroso...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Angel Amor...	Covico Navero...	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1	» Marcos Martín...	Villamartin...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Ricardo Camele...	Cubillas de Cerrato...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Alejandro Sarabia...	Villamoronta...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Teodoro Aguirre...	Duñas...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Filomeno Rebollar...	Villamuriel...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Silverio García...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» León Herrero...	Villanuño...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Baldomero Salinas...	Espinosa de Villagon- zalo...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Pedro Casado...	Villarramiel...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Juvenio Manrique...	Frómista...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Rafael Cáceres...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
» José Muntiel...	Idem...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Pedro Calvo...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3
» Florencio Fernández...	Fuentes de Nava...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Fausto Escarpa...	Villasabaniego...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Miguel Gutiérrez...	Idem...	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2	» Juan Antonio Marsán...	Villatorquito...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Pablo Mariano Maña- nes...	Guardo...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Miguel Martínez...	Villaturde...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Agustín Cisnal Gonzá- lez...	Idem...	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Odón Gutiérrez...	Villeras...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Servulo González Al- varez...	Guara...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Fausto Hernández...	Villoldo...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Alfonso del Llano...	Hérmodes...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Bernardo Martínez...	Astudillo...	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1
» Miguel García...	Herrera de Valdecañas...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Antonio Piña...	Idem...	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2
» Celso Fernández...	Idem...	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2	» Agustín Boldo de la Fuente...	Antilla del Pino...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Julio del Val...	Husillos...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Manuel Arija...	Carrion...	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1
» Amando Ordóñez...	Itero de la Vega...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Pedro Garrido...	Idem...	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2
» Tomás Carranza...	Lantadilla...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Justino Romero...	Espinosa de Cerrato...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Epifanio Gómez...	Lantadilla...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Timoteo Barbero...	Frijota...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Santos González...	La Serna...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Adolfo Sánchez...	Idem...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
» Antolin Gutiérrez...	La Vid de Ojeda...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Rogelio Lora...	Las Cabañas...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Isidoro Montes...	Magaz...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Nazario Martín...	Monzón...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Juan de Dios Aguado...	Mareilla...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Florentino Rivas...	Podriza de Campos...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1
» Antonio Hernandez...	Marnesos...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» César Pedraza...	Valdegama...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2
» Pedro Serrano...	Melgar de Yuso...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Ciríaco Bermejo...	Palencia...	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	56
» Primitivo López...	Idem...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2	» Maximino Campo He- rrero...	Idem...	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	57
» Gil Díez...	Meneses...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Cayó Cayón Rojo...	Idem...	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	58
» Valentín Maté...	Osorno...	10. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1	» Trifón Estebanz He- rrero...	Idem...	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	59
» Luis Valero...	Palenzuela...	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	» Ramiro García Obe- jero...	Idem...	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	60
					» Ambrosio Donis de la Fuente...	Idem...	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	61
					» Santiago Mozo y Mozo...	Idem...	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	62

Nombres y apellidos	Término municipal en que la han obtenido.	Clase de posesión	Clase de la finca	Número de la finca	Nombres y apellidos	Término municipal en que la han obtenido.	Clase de posesión	Clase de la finca	Número de la finca
D. Luis Martín Istúriz...	Palencia.....	6.ª	5.ª	63	D. Fermín López de la	Palencia.....	6.ª	5.ª	69
> Tomás Rodríguez	Idem.....	6.ª	5.ª	64	> Mariano Fernández...	Idem.....	6.ª	5.ª	70
> Alonso.....	Idem.....	6.ª	5.ª	65	> Rafael Navarro García.	Idem.....	6.ª	5.ª	71
> José de Guzmán He-	Idem.....	6.ª	5.ª	66	> José Ortega Arroyo...	Idem.....	6.ª	5.ª	72
> rero.....	Idem.....	6.ª	5.ª	67	> Nicomedes Cuesta	Idem.....	6.ª	5.ª	73
> Melquiades Prieto...	Idem.....	6.ª	5.ª	68	> Martín.....	Idem.....	6.ª	5.ª	73
> Rodrigo Fernández...	Idem.....	6.ª	5.ª	68					
> Abundio Rincón Gar-	Idem.....	6.ª	5.ª	68					
cia.....									

Palencia, 3 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

P.—771

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Molina.**

TÉRMINO MUNICIPAL DE COTILLAS  
Contribución Territorial.

Cuarto trimestre de 1908 y anteriores.

Contribuyente número 561, D. Antonio Carrillo Sánchez, por débito total 145,33 pesetas.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondiente á los expresados períodos, se encuentra comprendido el deudor que anteriormente se menciona, sin que conste tenga en dicha localidad persona que le represente, por lo que expido el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, que, con fecha 29 de Enero último, he dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe de los últimos recibos vencidos al de los atrasados, del contribuyente que se expresa en estas actuaciones, considerándose todos los débitos incurridos en igual grado de apremio. Notifíquese esta providencia al deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona anteriormente, ó, en su defecto, á sus herederos, caso de haber fallecido, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia.

Molina, 5 de Marzo de 1909.—El Agente Ejecutivo, Mariano Ríos. P.—838

**Agencia de Contribuciones de Motilla del Palancar.**

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones directas de la tercera zona de Motilla del Palancar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que contra D. Fernando Núñez Peñaranda vengo instruyendo por el concepto de rústica en el

pueblo de Villagarcía, he dictado la siguiente

«Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta por D. Leopoldo Gadea Leal, y resultando admisible para cubrir el tipo legal respecto á una casa situada en la Aldea de Casas del Olmo y calle de Valencia, número 13, anejo del pueblo de Villagarcía, con una extensión superficial de 732 metros cuadrados, que linda, saliendo frente dicha calle, izquierda, Juan Peñaranda; derecha, Gabriel Peñaranda, y espalda, calle de San Cristóbal, por el precio de 187 pesetas con 50 céntimos, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar con arreglo al artículo 103 de la vigente Instrucción, precisamente al tercer día de publicada esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia, y ante el Notario de Motilla del Palancar D. Juan Sánchez Gómez.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndoles para que concurren á dicho acto.»

Y como el contribuyente referido ó sus herederos, si hubiese fallecido, son de paradero desconocido por no haber señalado oportunamente al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de residencia ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con los mismos se remite el presente edicto á la Tesorería de Hacienda por conducto del arriero de Contribuciones García y Compañía, para que se sirva acordar su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del interesado y del público al objeto indicado.

Villagarcía á 23 de Febrero de 1909.—El Recaudador, Angel Panadero. P.—917

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Línea de vapores Serra.**

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos, el Director Administrador convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para la aprobación del Balance correspondiente al ejercicio de 1908, que se celebrará en esta villa el día 29 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, número 8, principal, en donde

estará de manifiesto dicho Balance desde quince días antes al de la celebración de la Junta, y les recuerda que, según previenen los artículos 23 y 24 de los mentados estatutos, para existir con voz y voto á la misma, se requiere ser poseedor á lo menos de 10 acciones, que con diez días de anticipación deberán depositarse en la Caja social, ó exhibirse á Línea de Vapores Serra, Old Castle Buildings, 26, Preasons Row, Liverpool, ó á D. José Larranaga y Serra, calle de San Pablo, número 4, Barcelona, ambos debidamente facultados para el caso, y que, de no poder ó no querer asistir á la misma, pueden hacerse representar por otra persona, por medio de carta de representación, cuyo modelo se circula con esta fecha.

En el caso de que por cualquier motivo de los que señala el artículo 25 no pudiese celebrarse la Junta el día señalado, se verificará el siguiente, en el mismo local é igual hora, siendo entonces válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de Accionistas presentes ó representados y el de acciones depositadas ó exhibidas.

Al mismo tiempo y en virtud de lo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el 23 de Abril del año próximo pasado, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará á continuación de la ordinaria, para tratar de la reforma del artículo 23 de los Estatutos.

Bilbao, 31 de Marzo de 1909.—Por la Línea de Vapores Serra, el Director Administrador, Pedro Larranaga. X—711

**La Mutualidad Española.**

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Junta general ordinaria de Accionistas.

En virtud de lo que dispone el artículo 45 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria, que se celebrará el sábado 24 del mes de Abril á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, número 14, Madrid, para los fines expresados en el artículo 51.

Madrid, 31 de Marzo de 1909.—Por el Consejo de Administración, el Administrador Delegado, A. Loewy. X—720

**Banco de España**

El día 15 del corriente mes, á las once de la mañana se verificará el 36.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 1.º de Abril de 1909.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X

**Sociedad Anónima**  
**«Tubos Forjados», de Bilbao.**  
Balance general del 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO	
	Pesetas.
Acciones en cartera.....	300.000,00
Instalaciones.....	1.153.626,64
Terrenos.....	176.655,46
Existencias de tubos.....	341.497,54
Idem de accesorios.....	197.476,13
Efectos de almacén.....	73.057,56
Primuras materias.....	51.122,92
Créditos.....	243.331,68
Caja y Bancos.....	18.364,14
Reparto de Septiembre.....	36.000,00
Impuesto del mismo.....	1.176,12
	<hr/>
	2.592.308,19

PASIVO	
	Pesetas.
Capital.....	1.500.000,00
Amortización de fabricación.....	793.801,65
Fondo de reserva.....	120.000,00
Idem de provisión.....	60.970,26
Débitos.....	1.013,65
Repartos.....	116.522,63
	<hr/>
	2.592.308,19

Bilbao, 31 de Diciembre de 1908.—Visito bueno, El Director Gerente, Mariano Adaro.—El Contador, Eugenio Aules-tia. X—726

**Compañía del Ferrocarril Eco-nómico de Valladolid á Medina de Rioseco.**

Balance de 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO	
	Pesetas.
Accionistas.....	8.900
Construcción.....	4.107.913,24
Existencias en Caja y Banco de Préstamos y descuentos.....	81.993,48
Cartera.....	25.066,12
Terrenos del Campo de Bé-jar.....	2.802,60
Retenciones por utilidades y timbre.....	1.723,64
Valores pendientes de liqui-dación.....	32.331,87
Depósitos en custodia.....	1.177.000
	<hr/>
	5.437.780,95

PASIVO	
	Pesetas.
Capital.....	3.125.000
Obligaciones.....	964.500
Obligaciones amortizadas.....	500
Cupones.....	32.456,50
Varias cuentas.....	81.449,08
Valores pendientes de liqui-dación.....	27.735,19
Acreedores por depósitos en custodia.....	1.177.000
<i>Beneficios:</i>	
Romaneante del ejercicio anterior.....	474,63
Los de 1908.....	28.665,60
	<hr/>
	5.437.780,95

V.º B.º El Presidente, B. Bosch y Puig. El Vocal director de la explotación, Jaime García Fossas. X—724

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

AVISO

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. Francisco González Montos su cargo de Agente de cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el artículo 946 del Código de Comercio y el 67 del Reglamento General de Bolsas.

Madrid, 30 de Marzo de 1909.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Raimundo de Archavala.—El Secretario, José Victoriano de la Cuesta. X—721

AVISO

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. Emilio Ciráldez y Fagúndez su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, conforme á lo prevenido en el artículo 946 del Código de Comercio y el 67 del Reglamento General de Bolsas, adicionado por la Real orden de 3 de Abril de 1908.

Madrid, 30 de Marzo de 1909.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Raimundo de Archavala.—El Secretario, José Victoriano de la Cuesta. X—722

**La Flecha.**

Sociedad anónima por acciones.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, el Director Administrador convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para la aprobación del Balance del ejercicio finido en 1908, que se celebrará en esta villa el día 29 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Estación, número 8, principal, en donde podrá examinarse dicho Balance durante los quince días precedentes al de la Junta, y les recuerda que, según disponen los artículos 21, 22 y 23 de los montados Estatutos, para asistir válidamente á la misma se necesita ser poseedor, á lo menos, de 10 acciones, que con diez días de anticipación deberán depositarse en la Caja social ó exhibirse á los señores G. H. Fletcher y Compañía, 18 James Street, Liverpool, ó á D. José Larrañaga y Serra, calle de San Pablo, número 4, Barcelona, ambos facultados al efecto; que, en el caso de no poder ó no querer asistir á la misma, podrán hacerse representar por otra persona por medio de carta de representación ajustada al modelo que con esta fecha se circula, y que de no poder celebrarse la Junta en el día señalado por cualquier motivo de los expresados en el último de los citados artículos, se efectuará el día siguiente, siendo entonces válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de Accionistas presentes ó representados y el de acciones depositadas ó exhibidas.

Bilbao, 31 de Marzo de 1909.—Por La Flecha, el Director Administrador, Pedro Larrañaga. X—710

**Compañía Anónima «Parsons».**

(Antes Sturges y Foley).

ALCALÁ, 52, MADRID

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos sociales, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del mes actual, á las doce de su mañana, en el domicilio social de la misma, calle de Alcalá, número 52, piso bajo, tienda, al objeto de aprobar el balance y las cuentas correspondientes al ejercicio del año último de 1908, así como también proceder á la lectura de la Memoria y tratar y resolver los demás asuntos pendientes y de competencia de la Junta.

Madrid, 31 de Marzo de 1909.—El Presidente, W. Foley. X—723